

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANA/GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga - ATC-		Versión	III	
		No. Folios	30	
		Fecha de Aprobación	23 MAY 2025	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Sindy Idette Bal Elías	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Técnico de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	 Sindy Idette Bal Elías Técnico de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	 Inga Sherly Elizabeth Fuentes Navarro Jefe de Unidad de Aduanas Interina Unidad de Normas y Procedimientos Departamento de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	 Mater Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas	 Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Intendencia de Aduanas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Objetivo

Proporcionar al personal de aduanas del país y empresas transportistas los lineamientos para el proceso de la solicitud y autorización de correlativos de formularios de Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC-; así como, los registros para el ingreso y egreso de equipos de carga a través del formulario de ATC.

Alcance

Aplica para el personal de aduanas del país y empresas transportistas. Inicia cuando el Personal de Aduanas recibe el Formulario ATC al ingreso al territorio nacional y finaliza cuando dicho personal realiza el registro de la culminación del formulario ATC en el Sistema Informático del Servicio Aduanero o con la reexportación extemporánea o la importación definitiva del equipo de carga.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 12, 28 y 154.
2. Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano —CAUCA-. Publicada En Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 35 y 36, 130 y 131.
3. Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica; que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano —RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 425 literal k), 426, 427 y 437
4. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Artículo 21.
5. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Artículo 122.
6. Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Artículo 16.
7. Decreto número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos.
8. Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 literales b) y h).

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

9. Decreto número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.
10. Decreto número 1-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Regularización Tributaria. Artículo 5.
11. Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículo 5.
12. Acuerdo Gubernativo 135-94 del presidente de la República de Guatemala y sus reformas. Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga. Artículo 8.
13. Acuerdo Gubernativo número 134-2014 del presidente de la República. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Artículo 9.
14. Acuerdo de Directorio, Número 5-2024. Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.
15. Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria. Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 y 5.
16. Resolución número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
17. Resolución número SAT-S-174-2009 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que regula la delegación de funciones a los administradores y subadministradores de las aduanas marítimas para resolver solicitudes de prórroga de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasises.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

- 18. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-974-2016. Disposiciones administrativas para la automatización de procesos relacionados con el despacho aduanero de las mercancías.
- 19. Resolución número SAT-DSI-315-2017 de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que delega la representación legal de la SAT en los jefes de las Unidades del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas y deja a salvo el derecho y la facultad que asisten al Superintendente de Administración Tributaria para ejercer las funciones de su competencia.
- 20. Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT PR-IAD/DNO-ADU-GDE-29 versión vigente.
- 21. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01 versión vigente.
- 22. Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01 versión vigente.
- 23. Documento de orientación Autorización de Prórrogas de ATC con expediente, DG-IAD/DNO-ADU-GCA-58 Versión I.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Normas Internas

1. Los vehículos de placas u origen extranjero que ingresen o circulen en el territorio aduanero de forma temporal, sean semirremolques o contenedores ingresados por vía marítima o terrestre, pagan el equivalente a diez quetzales diarios por concepto del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos a razón de siete días de circulación en territorio aduanero de conformidad con lo descrito en el artículo 16 último párrafo del Decreto Número 70-94 "Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos" y en el artículo 5 del Decreto Número 1-2013 "Ley de Regularización Tributaria".
2. Los entes autorizados para la transmisión electrónica de formularios de Admisión Temporal de Equipos de Carga, en adelante se entenderá como ATC, son:
 - a. Empresas de transporte marítimo (navieras) registradas ante el Servicio Aduanero para transmitir electrónicamente manifiestos de carga al sistema informático del Servicio Aduanero.
 - b. Empresas transportistas porteadoras de mercancías por la vía terrestre.
3. Los estados que registra el sistema informático para los formularios ATC, se describen a continuación:
 - a. **REGISTRADO:** Este estado se adquiere una vez pagado el ISCV y con la transmisión del formulario ATC validado y aceptado en el sistema informático del Servicio Aduanero.
 - b. **INGRESADO:** Formulario cuyo equipo de carga inicia su circulación en el territorio aduanero; es responsabilidad del empleado aduanero registrar el estado en el sistema informático correspondiente.

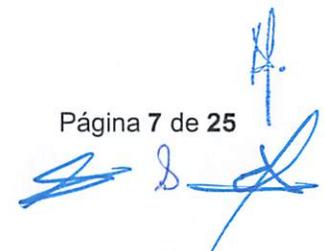


Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

- c. **CULMINADO:** Formulario ATC cuyo equipo de carga ha finalizado su circulación en territorio aduanero y retorna a la zona primaria de cualquier aduana. Es responsabilidad del empleado aduanero registrar el estado en el sistema informático correspondiente.
- d. **CANCELADO:** Formulario ATC no utilizado y que se haya cancelado por medio de una solicitud electrónica de cancelación en el sistema informático por parte de los transportistas.
- e. **PRÓRROGA:** Formulario ATC al cual se le ha solicitado electrónicamente un plazo adicional derivado de una solicitud de prórroga en el sistema informático por parte del transportista.
- f. **VENCIDO:** Formulario ATC al cual se le ha vencido el plazo de permanencia en territorio nacional de conformidad a la legislación vigente y que por efecto legal se pierde el derecho de propiedad.
4. El plazo de permanencia temporal en el territorio aduanero de los equipos de carga es de tres meses, de conformidad con el artículo 427 del RECAUCA, contados a partir de su ingreso. En tal sentido el equipo de carga puede entrar o salir de la zona primaria o bajo control aduanero las veces que deseen dentro del plazo autorizado siempre que lo comunique por medio de escrito ante la aduana correspondiente para que proceda a llevar los controles respectivos.

El plazo descrito en el párrafo anterior puede ser prorrogado a petición de las empresas transportistas, siempre y cuando sea solicitado previo al vencimiento del plazo originalmente concedido.

La solicitud de prórroga debe realizarse vía electrónica. En caso no sea posible a través del mecanismo electrónico se puede realizar a través de solicitud por escrito que conforma el expediente respectivo para lo cual se deben observar las normas específicas del presente procedimiento para el tema antes citado.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

5. Cuando no están afectos a la presentación del formulario ATC los camiones, buses, tracto camiones o cabezales, semirremolques y contenedores, con matrícula centroamericana (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá) de acuerdo con lo descrito en el segundo párrafo del artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Número 134-2014 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos.

Se exceptúan del presente procedimiento los contenedores o equipamientos que sean propiedad del importador, que sean ingresados bajo la modalidad de importación temporal con reexportación en el mismo estado por contribuyentes distintos a los transportistas internacionales y los contenedores o equipamientos que hayan sido nacionalizados por los transportistas internacionales y posteriormente enajenados en el país.

6. Las empresas transportistas deben realizar el pago del ISCV a través del formulario SAT-8540 de Declaraguatate o el que se encuentre vigente, por medio del cual se autorizan los correlativos para los registros de los formularios ATC.
7. La Empresa transportista luego de realizar el pago del ISCV, debe ingresar en el sistema informático del Servicio Aduanero, la información del pago realizado en la aplicación denominada "Formulario de Registro del Pago por Admisión Temporal de Contenedores".

Cuando la empresa transportista no cuente con acceso al sistema informático, debe solicitar en la aduana de ingreso al país, que se registre la información del pago de ISCV en la aplicación informática correspondiente.

La empresa transportista al momento de hacer el registro del pago del ISCV, debe seleccionar el tipo de aduana (marítima o terrestre) por el cual se efectúa la operación de ingreso a territorio aduanero del equipo de carga que se consigna en el formulario ATC.

Una vez realizado el registro de pago, las empresas transportistas proceden a registrar electrónicamente en el sistema informático de la SAT el formulario ATC en el momento que ingresen al territorio aduanero.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

8. Los pagos que registre una empresa de transporte marítimo para equipos de carga que ingresen por la vía marítima no pueden ser utilizados para la transmisión de formularios de ATC terrestres. En ese sentido, tampoco se pueden utilizar pagos realizados por el transportista terrestre para la transmisión de formularios a equipos de carga que ingresen por vía marítima.

9. La transmisión de la información del formulario ATC se deben realizar por los medios siguientes:
 - a. Las empresas de transporte marítimo a través de la aplicación del sistema informática de SAT con el acceso brindado por el Servicio Aduanero;
 - b. Las empresas transportistas terrestres porteadoras de mercancías, a través de la aplicación informática publicada en la página web de la SAT; y
 - c. En la aduana de ingreso, cuando por causa justificada la empresa naviera o empresa transportista terrestre lo solicite, debiendo mediar la solicitud correspondiente.

10. El formulario ATC debe amparar un solo equipo de carga que se identifica de la manera siguiente:
 - a. Los de tipo contenedor, el número de prefijo generalmente representado por cuatro letras y el número que le corresponde a la empresa transportista de acuerdo con las normas internacionales correspondientes.
 - b. Los que por su tipo no cuenten con la identificación indicada en la literal anterior, pueden consignar el VIN, chasis, placa extranjera o en su caso la codificación que permita su identificación única y que para el caso marítimo concuerde con los datos consignados en el manifiesto de carga.

El número de equipo de carga declarado en el formulario ATC debe consignarse sin espacios, guiones o caracteres que no formen parte del número que posee el equipo físicamente.

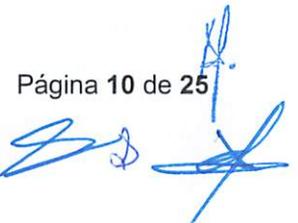
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

11. Las empresas transportistas deben consignar los datos requeridos por el formulario ATC con excepción de los que a continuación se describen, considerando que estos datos no son indispensables para el ejercicio del control aduanero.
- a. Número de declaración
 - b. Nombre del piloto
 - c. Licencia de conducir
 - d. Placa del Cabezal
 - e. Código Transportista

Cuando al formulario de admisión temporal de equipos de carga, se requiera registrar el estado CULMINADO por el mismo usuario que registró el estado INGRESADO previo a cumplirse las 24 horas de haberse registrado el estado INGRESADO, se debe registrar por parte del personal de aduanas la correspondiente justificación en el sistema informático.

12. Para los casos que no sean tránsitos, no limita a que, el Servicio Aduanero por disposiciones de control, solicite al transportista consignar en el formulario ATC, los datos descritos en las literales de la norma anterior de manera obligatoria, dándosele a conocer previo a la realización de la operación.
13. El ente transmisor puede realizar la cancelación de un formulario ATC, siempre y cuando este no tenga el registro del estado INGRESADO.

Para la solicitud de cancelación se utiliza la aplicación informática denominada "Registrar Cancelación ATC" y de no contar con el acceso a esta, el transportista puede solicitar que se opere el registro del estado CANCELADO ante la aduana de ingreso, por medio de escrito inicial presentando las justificaciones correspondientes, mismas que serán objeto de análisis y se autorizará por medio de Resolución.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

REGISTRO DE ESTADO INGRESADO DEL FORMULARIO ATC

14. Al momento que se presente el interesado con la unidad de transporte a la aduana de ingreso, el empleado aduanero debe verificar como mínimo:

- Que el número de equipo de carga y la condición de este (lleno o vacío) consignados en el formulario ATC coincidan físicamente con el equipo de carga que inicia su circulación en el territorio aduanero.
- Cuando se trate de contenedores vacíos, que el manifiesto consignado en el formulario ATC sea el último aceptado en el sistema informático de SAT para ese contenedor.
- Que el contenedor no se encuentre en abandono.

En los casos que no existen discrepancias, el empleado aduanero opera en el sistema informático el registro del estado INGRESADO; si las hubiera, no registra autorización de ingreso para solicitar a la empresa transportista la cancelación del ATC y registro de uno nuevo con la información correcta. A su vez debe informar al coordinador del área o Administrador de la aduana.

La operación del registro del estado INGRESADO al formulario ATC puede efectuarse en las garitas de salida de las aduanas o en otra área habilitada por la Autoridad Aduanera para tal efecto, garantizando que el Servicio Aduanero tenga el control efectivo del equipo de carga que está saliendo de la aduana.

15. El formulario ATC debe ser presentado por el transportista, debiendo el empleado aduanero consultar la información en el sistema informático, para el registro del estado INGRESADO. Con el fin de propiciar la minimización del uso de documentos físicos, la aduana no debe de requerir, para efectos de resguardo de documentación, de ningún ejemplar físico de los formularios ATC. No obstante lo anterior, en caso el transportista requiera que el personal de aduanas le firme o selle un ejemplar, puede proceder a realizar tal acción.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

- 16. Al final del turno o del día asignado para el presente proceso, el empleado aduanero debe verificar en el sistema informático los formularios ATC con registro del estado INGRESADO.
- 17. Cuando existan fallas de comunicación u otro caso justificado que imposibiliten operar el sistema informático de la SAT y exista autorización para aplicar el Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT, identificado como PR-IA/DNO-ADU-GDE-29, el empleado aduanero debe actuar de conformidad con lo establecido en dicho procedimiento.
- 18. Cuando existan fallas del sistema informático de la SAT que no permitan la transmisión del Formulario de Registro del Pago por Admisión Temporal de Equipos de Carga y existe autorización de aplicar el procedimiento alternativo por parte del Intendente de Aduanas, el transportista debe presentar solicitud por escrito a la aduana para que se acepte la presentación física del formulario ATC elaborada por la empresa de transporte. Previo a la autorización del ingreso del equipo de carga al territorio aduanero, el empleado aduanero designado debe verificar que el pago del ISCV se haya realizado.

El empleado aduanero debe consignar en el reverso del formulario ATC la información siguiente:

En aduanas marítimas, al momento que se restablezca el sistema informático y finalice el procedimiento alternativo, el empleado aduanero encargado de la cuenta corriente de contenedores en la aduana de ingreso debe registrar el descargo de los equipos de carga en dicha cuenta, mediante la aplicación informática correspondiente.

REGISTRO DE ESTADO CULMINADO DEL FORMULARIO ATC

- 19. La culminación puede efectuarse en las garitas de ingreso de las aduanas o en otra área habilitada por la Autoridad Aduanera para tal efecto, garantizando que el Servicio Aduanero tenga el control efectivo del equipo de carga.

Página 12 de 25



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

20. El equipo de carga puede salir para culminar su circulación en territorio aduanero por una aduana diferente, a la aduana que tenga el registro del estado INGRESADO.
21. El empleado aduanero debe verificar como mínimo que el número del equipo consignado en el formulario ATC coincida con el número de equipo de carga que se presenta a la garita de salida de la aduana o área habilitada. Cuando existan discrepancias en el número de equipo de carga declarado en el formulario ATC, no se debe registrar el estado CULMINADO, y se debe informar al Administrador de Aduana o Coordinador del Área para solicitar a la empresa transportista la justificación de la incongruencia en la información, la cual debe presentar por medio de escrito dirigido al Administrador de Aduana.
- En los casos que la aduana acepte las justificaciones presentadas, debe registrar el estado CULMINADO. Caso contrario, no se culmina y no se permite la salida del equipo de carga del territorio aduanero y se solicita al interesado corregir la incidencia identificada.
22. A la salida del equipo de carga del territorio aduanero nacional, el transportista debe presentar un ejemplar del formulario para operar el registro del estado CULMINADO. El empleado aduanero debe consultar la información en el sistema informático y de proceder realizar dicho registro. Con el fin de propiciar la minimización del uso de documentos físicos, la aduana no debe de requerir, para efectos de resguardo de documentación, de ningún ejemplar físico de los formularios ATC. No obstante lo anterior, en caso el transportista requiera que el persona de aduanas le firme o selle un ejemplar, puede proceder al mismo
23. Al final del turno o del día asignado para el presente proceso, el empleado aduanero debe verificar en el sistema informático los formularios ATC con registro del estado CULMINADO.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

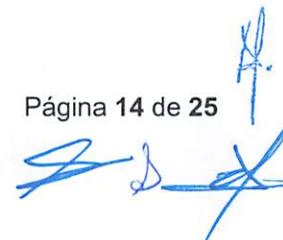
24. En los casos que la empresa transportista presenta un formulario ATC en versión de prórroga, se debe registrar el estado CULMINADO al número de formulario ATC original que automáticamente es consignado por el sistema informático en el campo observaciones del formulario nuevo.
25. Cuando la empresa transportista cuente con formularios ATC pendientes del registro del estado CULMINADO, para equipos de carga que físicamente ya han salido del territorio aduanero, para que pueda realizarse dicho registro, debe presentar solicitud por escrito ante la aduana de egreso del equipo de carga, la cual deriva un expediente administrativo, detallando los números de formularios ATC, adjuntando fotocopia simple de los formularios que solicita culminar. Debiendo adjuntar de manera obligatoria la justificación de la salida del equipo de carga sin el debido registro de CULMINACIÓN del ATC.

Los documentos que permitan comprobar el egreso o ingreso del equipo de carga pueden ser los siguientes:

- a. Documentos de transporte (carta de porte, conocimiento de embarque) o manifiesto de carga electrónico
- b. Documento emitido por la aduana de paso o de destino del equipo de carga, en donde se puede comprobar el ingreso o salida
- c. Formularios ATC con registro de estado CULMINADO, validados posteriormente a la fecha del formulario ATC al que se le solicita su culminación
- d. Documento de la autoridad portuaria donde se demuestre el ingreso o egreso del equipo de carga del recinto portuario
- e. Lista de embarque de exportación
- f. Otro que requiera el Servicio Aduanero

Cuando la documentación descrita en las literales "a", "b" o "c", se transmite electrónicamente al Servicio Aduanero, se debe realizar la consulta en el sistema informático, verificando que los documentos físicos correspondan con la información electrónica, especialmente el dato relacionado al número de identificación del equipo de carga. Esto sustenta la admisión de la documentación recibida como prueba, con base en los artículos 35 y 36 del CAUCA.

Página 14 de 25



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

De ser procedente la solicitud de registro del estado CULMINADO del ATC, debe operarse por el empleado aduanero asignado al momento del egreso de los equipos físicamente o por el empleado aduanero designado por la Autoridad Aduanera quien puede a requerimiento del interesado firmar, fechar y sellar para hacer constar la operación de registro del estado CULMINADO.

Para toda solicitud de registro del estado CULMINADO de formularios ATC la aduana debe atender lo indicado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el último párrafo del artículo 122 del Código Tributario.

26. Cuando al empleado aduanero, en casos plenamente justificados, no le sea posible registrar en el sistema informático la operación, esta debe realizarse a más tardar el día siguiente, verificando previamente la vigencia del plazo.

Además, el empleado aduanero debe elaborar un listado que debe ser utilizado para operarse posteriormente en el sistema informático, el cual debe entregar fotocopia simple al archivo de la aduana.

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL FORMULARIO ATC, VÍA ELECTRÓNICA

27. Las solicitudes de prórroga deben transmitirse electrónicamente por las empresas transportistas utilizando el sistema informático, ingresando a través del acceso brindado por el Servicio Aduanero y en caso no se tuviera, a través del Registro de Ampliación de ATC de la página web de la SAT.

28. En cada prórroga autorizada se debe realizar el pago del ISCV de conformidad a lo establecido en la definición del glosario del presente procedimiento, acreditándose por medio del sistema informático el nuevo plazo para permanencia en territorio aduanero, al número de formulario ATC original.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

29. Para la autorización de prórroga del plazo del formulario ATC, no es necesario que los equipos de carga sean presentados físicamente a la aduana.

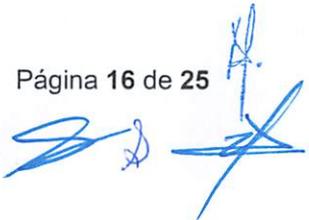
AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL FORMULARIO ATC, A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD DOCUMENTAL

30. La solicitud de prórroga que realice de forma documental el interesado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, adjuntando como mínimo el formulario ATC vigente para el cual solicita prórroga de plazo. Debiendo presentarse ante cualquiera de las aduanas marítimas o ante la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales de la Intendencia de Aduanas.

31. Cuando proceda la autorización de la prórroga, se continúa utilizando el formulario ATC vigente, al que se le anotan los datos siguientes:

- a. Nombre de la aduana o unidad que autoriza la prórroga
- b. La indicación de autorización de prórroga de formulario ATC
- c. El número de resolución mediante el cual se autoriza la prórroga
- d. La nueva fecha del vencimiento
- e. La firma del Administrador de Aduana o de la persona facultada en el Departamento de Gestión Aduanera

32. Las actividades que deben seguir las aduanas o la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, al recibir una solicitud de prórroga de plazo del formulario ATC, están contenidas en el Documento de Orientación Autorización de Prorrogas de ATC con expediente DG-IAD/DNO-ADU-GCA-58 , publicado en INTRASAT y en la página web de la Superintendencia de Administración Tributaria.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

FORMULARIOS ATC CON PLAZO VENCIDO

33. Cuando se determine que existen equipos de carga con plazo vencido de permanencia dentro del territorio aduanero, debe quedar el equipo de carga bajo control aduanero, esta restricción no es extensiva para la mercancía que se transporte dentro de dicho equipo, debiendo la aduana proceder de la forma siguiente:
- a. Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de permanencia del equipo de carga amparado con formulario ATC, se debe imponer la sanción por infracción aduanera administrativa por el incumplimiento de dicha obligación conforme lo establecido en el procedimiento sancionatorio vigente, dentro del mismo plazo el transportista puede optar por reexportar el equipo de carga o realizar el pago de los tributos correspondientes a la importación definitiva.
 - b. Después de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de permanencia del equipo de carga amparado con ATC, se debe requerir que la empresa transportista pague los tributos correspondientes a la importación definitiva y la multa e intereses que se causen. En caso la empresa transportista no realice el pago de forma voluntaria, se debe proceder conforme al Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01 versión vigente.

SALIDA DE CONTENEDORES O EQUIPAMIENTOS NACIONALIZADOS

34. El rescate de los equipamientos cuyo plazo de permanencia en el territorio aduanero haya vencido, debe realizarse por el Transportista Internacional (Naviera) con la respectiva declaración aduanera de importación en los términos del Artículo 605 del Reglamento del CAUCA. Una vez cumplida la formalidad del requisito indicado anteriormente, el equipamiento puede seguir siendo utilizado por el transportista internacional, incluida la salida del territorio aduanero, en virtud del Formulario de Admisión Temporal de Contenedores con el que originalmente se registra el ingreso o el de su prórroga. Lo

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

anterior en virtud del tratamiento simplificado que internacionalmente se les da a estos equipamientos y sin la restricción de lo establecido en el segundo párrafo de la norma 5 del presente procedimiento.

OTRAS NORMAS

- 35. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como empleado aduanero, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.
- 36. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
- 37. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 38. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
- 39. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

40. Cuando se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
41. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
42. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

43. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, Mientras se actualice y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

- 44. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
- 45. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- 46. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

- 47. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

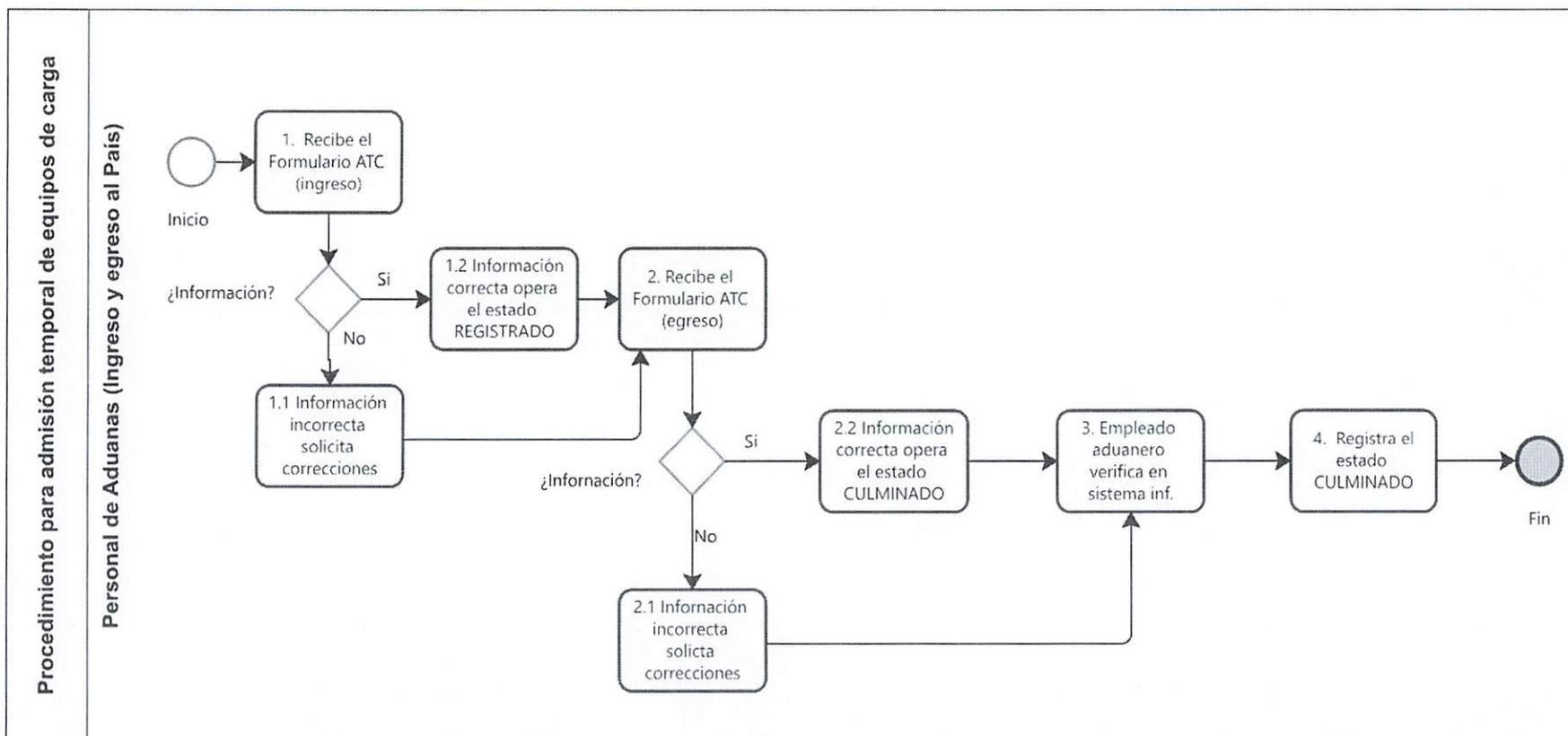
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Narrativa

Número	Actividad	Responsable
1	Recibe el Formulario ATC para realizar el despacho aduanero. (ingreso al país)	Personal de Aduanas
1.1	Si la información es incorrecta, procede a solicitar correcciones.	
1.2	Si la información es correcta, opera el registro del estado INGRESADO.	
2	Recibe el Formulario ATC verifica la información descrita en la norma 21 del presente procedimiento. (egreso al país)	
2.1	Si la información es incorrecta, solicita justificaciones como lo indica la norma 21.	
2.2	Si la información es correcta, opera el registro del estado CULMINADO o la reexportación extemporánea o la importación del equipo de carga, en definitiva.	
3	Verifica en el sistema informático que los formularios ATC con registro de estado INGRESADO y CULMINADO.	
4	Registra el estado CULMINADO o la reexportación extemporánea o la importación del equipo de carga.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Formulario de Admisión Temporal de Equipos de carga y su prórroga SAT-8349	Papel/electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Glosario

Empresas transportistas: Empresas de transporte marítimo, transportistas terrestres propietarios o responsables del manejo de equipos de carga;

Equipos de carga: Se refiere a camiones, buses, tractocamiones o cabezales, semirremolques y contenedores;

Formulario ATC: El Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga, mediante el cual se registra los datos de los equipos de carga que ingresan al territorio aduanero bajo el régimen aduanero de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado de conformidad con el último párrafo del artículo 427 del RECAUCA. El mismo se identifica con el número de formato SAT-8349 mostrado como anexo en el presente procedimiento;

ISCV: Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. De conformidad con artículo 16 del Decreto número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, reformado mediante el artículo 165 del Decreto 10-2012, el impuesto es a razón de Q20.00 diarios con una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del impuesto determinado, de acuerdo a lo descrito en el artículo 5 del Decreto número 1-2013.

Página 24 de 25



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03
	Versión III
	Fecha de Aprobación 23 MAY 2025

Lista de Anexos

Tipo de Anexo:	Registro y formato
Identificación del Anexo (Sí aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control
SAT 8349	Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03	Fecha de aprobación:	23 MAY 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
III	1	Se actualizó nombre de procedimiento, versión del procedimiento en números romanos a versión III.			
III	2	Alcance se modificó la redacción para mejor comprensión.			
III	3-5	Se ordena jerárquicamente el marco legal y documentos relacionados.			
III	6-8	Se modificaron las normas 2, 3,4 y 5 para mejor comprensión.			
III	9	Norma 8 se mejoró la redacción para facilitar comprensión.			
III	11	Norma 13 se modificó y el título siguiente de la norma se mejoró redacción.			
III	11-12	Se modificaron las normas 14, 15 y 16 para mejor comprensión.			
III	13	Se mejoró la redacción del título de la norma 19 para mejor comprensión.			
III	13-14	Se modificaron las normas 21 y 22 para mejor comprensión.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo, la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga - ATC-	Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03	Fecha de aprobación:	23 MAY 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
III	14	Se elimina la norma 23 de la versión anterior.			
III	14-16	Se modificaron las normas 25,26 y 27 para mejor comprensión.			
III	19-20	Normas 37, 39-41, 43, 44 "otras normas" se actualizaron para mejor comprensión.			
III	20-21	Normas 45, 46 se agregaron a otras normas.			
III	20	Norma 47 se actualizo para mejor comprensión.			
III	21	Se mejora la redacción de la narrativa.			
III	32-33	Se eliminó Instructivo para Autorización de Prórrogas de ATC con Expediente de la versión anterior.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

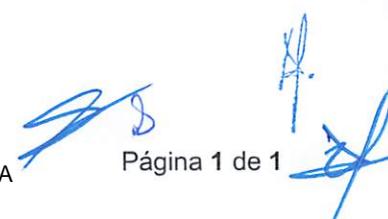
Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo, la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03	Fecha de aprobación del documento:	23 MAY 2025	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Edificio Dubái Center, nivel 13, Oficina 1301	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para admisión temporal de equipos de carga -ATC-		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03	Fecha de aprobación:	23 MAY 2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación incorrecta del procedimiento por parte de los usuarios	1. De persistir la duda, para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los jefes de División de Aduanas.
2. Actualización de procedimientos acorde a los requerimientos de usuarios.	2. Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos para los usuarios externos e internos.

RE-GPC-SOM-ADP-06
 Versión: 1
 Fecha de aprobación: 18/09/2018



Intendencia de Aduanas	
Formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga –ATC-	SAT 8349
	Versión 1
	03/11/2011



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMISIÓN TEMPORAL DE EQUIPOS DE CARGA

SAT-8349-1

No. Autorización: 541625934

Aduana de Ingreso:	PUERTO QUETZAL	Fecha Solicitud:	22/04/2025
--------------------	-----------------------	------------------	-------------------

Conforme a lo establecido en el artículo 427 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano se admite la permanencia temporal del equipo de carga en el país por el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de ingreso a territorio nacional.

Prefijo y Número de Equipo:	TEMU9593849	Número de Manifiesto:	PA125000199
Documento de Transporte:	NQSH52001DP17788	Nro. Orden Declaración:	343-5701427
Indicador del Equipo:	Lleno	Empresa Naviera:	Portuaria de Amatique, S.A.-569549K
Dimensión del Equipo:	High Cube Refer 40	Peso Bruto del Equipo:	19200
Buque en que arribo:	DEL MONTE PRIDE	Número Viaje del Buque:	14
Fecha de Arribo Buque:	16/04/2025	Puerto de Embarque:	Puerto Bolívar
País de Procedencia:	Ecuador	País de Destino:	United States
Nombre del Piloto:	CARLOS HUMBERTO MORALES	Licencia de Conducir:	1776-37137-1903
Placa del Cabezal:	C956BWG	Código Transportista:	D54

Observaciones: **FAC. PORTAMA TOTAL DE BULTOS 960 MARCHAMO SAT-GT 4991913**

f. Representante Naviera